

ESTATUTO ADAPTADO

(Ley 19/1899 de 25 de Julio y al Euro)

ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA ANOETA, S.A.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION SOCIAL.

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián constituye mediante Escritura Pública la Sociedad Privada Municipal denominada “**ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, SOCIEDAD ANONIMA**”. Dicha Sociedad queda regulada por los presentes Estatutos, por las legislaciones de Régimen Local y del Suelo y sus reglamentos de desarrollo, y por la Ley de Sociedades Anónimas y legislación concordante suplementaria.

ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.

- 1.- La Sociedad tiene por objeto la promoción y gestión de las obras y servicios de la zona deportiva de Anoeta, en el término municipal de Donostia-San Sebastián.
- 2.- Para la consecución de su objeto social, esta Sociedad tendrá plena capacidad jurídica y financiera a todos los efectos.
- 3.- La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes especiales exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no de exacto cumplimiento de las mismas, quedando siempre excluidas las actividades objeto de la Legislación de Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores.
- 4.- La Sociedad podrá realizar su objeto social bien directamente bien mediante la participación en otras Sociedades de igual o análogo objeto.

ARTICULO 3º.

La fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad será la de otorgamiento de su Escritura Pública fundacional, y una vez inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. La duración de la Sociedad será indefinida, siendo el 31 de diciembre

de cada año la fecha de cierre del ejercicio social. Por extensión, el primer año, el ejercicio social comienza en la fecha de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 4º.

El domicilio social estará en Donostia-San Sebastián (20003), calle Igentea, s/n, sede del Ayuntamiento; el Consejo de Administración podrá cambiarlo, siempre dentro de la ciudad de Donostia-San Sebastián, dejando constancia del nuevo domicilio en los presentes Estatutos sociales. La Sociedad podrá establecer cualesquiera sucursales, agencias o delegaciones, según libre decisión de su Consejo de Administración.

ARTICULO 5º.

1.- El capital social, íntegramente desembolsado, es de tres millones trescientos once mil quinientos diez euros, representado por cincuenta y cinco mil cien acciones ordinarias enteramente suscritas, nominativas de sesenta euros con diez céntimos cada una, numeradas del nº 1 al nº 55.100, siendo intransferibles y teniendo por único titular precisamente al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

2.- Los títulos representativos de estas acciones, numerados correlativamente y extendidos en talonarios, serán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por Administrador que designe ese Consejo, e incluirán mención de su condición de nominativas e intransferibles, así como los datos identificadores de su inscripción en el registro mercantil, y cuantas otras menciones sean exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 6º.

La Sociedad estará regida por la Junta general de Accionistas y administrada y representada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 7º.

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en funciones de Junta General de la Empresa, se ajustará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la vigente Legislación de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a.- Nombrar al Consejo de Administración y acordar su renovación y ratificación cuando proceda.
- b.- Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c.- Modificar los Estatutos sociales, disolver y liquidar la Sociedad.
- d.- Aumentar o disminuir el capital.
- e.- Emitir obligaciones.
- f.- Aprobar el inventario y balance anual, cuentas anuales e informe de gestión presentados anualmente por los Administradores.
- g.- Acordar, en su caso, la distribución de beneficios sociales.
- h.- Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta general.

ARTICULO 8º.

1.- Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias, incluso con carácter de urgencia, acomodándose a las disposiciones del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por cuanto se refiere a convocatoria y requisitos de celebración de sesiones, constitución, debates, procedimiento y votaciones.

2.- A las reuniones de la Junta General podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración, de la Gerencia y técnicos de la Empresa.

3.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá solicitar la celebración de sesión extraordinaria de la Junta general siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

ARTICULO 9º.

1.- Será Presidente de la Junta General el Alcalde de Donostia-San Sebastián; será Secretario el Secretario General del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

2.- La Junta general celebrará sesión Ordinaria necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, previa convocatoria por el Presidente del Consejo de Administración, y deberá incluir en su Orden del Día la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio anterior, y la resolución sobre la distribución de beneficios.

ARTICULO 10º.

Las Actas de las sesiones de Junta General se transcribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General, autorizándolas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos adoptados, tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación del acta a cuyo efecto podrán ser aprobadas en la misma sesión en que se adopten los acuerdos.

ARTICULO 11º.

1.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección y gestión respecto de la Sociedad.

2.- El Consejo de Administración, compuesto por nueve miembros, será designado libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, por periodos no inferiores a dos años, ni superiores a cuatro años. Los miembros electos del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián podrán ser elegidos por el Consejo de Administración, pero la pérdida de la condición de concejal electo llevará aparejada el cese como consejero de esta Sociedad.

3.- Afectarán a todos los Consejeros las causas de incapacidad, inelegibilidad, e incompatibilidad que para ejercer cargos representativos señala la vigente legislación del Régimen Electoral General, y en particular las de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio.

4.- Cada Consejero podrá ser reelegido indefinidamente por períodos sucesivos máximos de hasta cuatro años cada uno.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTICULO 12º.

1.- Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y Secretario el del mismo Ayuntamiento. El Presidente del Consejo de Administración, representa a la Sociedad en todos sus campos de actividad, tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo apoderamiento ante toda clase de jurisdicciones, sean ordinarias o especiales, y también ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Entidades Estatales Autónomas, Organismos Públicos y toda clase de personas físicas y jurídicas, incluido el Banco de España, Banco Exterior de España, Bancos de titularidad pública o privada, Cajas de Ahorros, Instituciones benéficas o sometidas a legislación especial, y cualquier otra legalmente reconocida, pudiendo delegar esta representación mediante apoderamiento especial, en persona capaz que no necesariamente será miembro del Consejo de Administración.

2.- El Alcalde nombrará libremente al Vicepresidente de entre los miembros del Consejo de Administración y al Vicesecretario que podrá no ser miembro del Consejo; asimismo, podrá nombrar, hasta el número de nueve, observadores del Consejo de Administración con derecho a asistir, con voz aunque sin voto, a sus reuniones.

Corresponde al Vicepresidente del Consejo sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente del Consejo, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Corresponde al igualmente al Vicesecretario sustituir en la totalidad de sus funciones al Secretario del Consejo, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de éste para el ejercicio de sus atribuciones.

En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos se estará a lo dispuesto en la ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 13º.

1.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias, que serán convocadas por su Presidente y con determinación de su Orden del Día, cuando lo requiera el interés de la Sociedad, al menos una vez cada tres meses.

Igualmente celebrará reunión el Consejo a requerimiento de su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud escrita de al menos un tercio de sus miembros, debiendo tal actitud ser notificada al Presidente y al resto de los miembros del Consejo, e incluyendo justificación y detalle del Orden del Día propuesto para la reunión. El Presidente estimará o rechazará la solicitud y dispondrá, en su caso, reunión del Consejo dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la solicitud, fijando además su Orden del Día.

2.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, previa convocatoria, cuando concurren a la reunión al menos la mitad mas uno de sus miembros. Sin embargo, el Consejo se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si concurren todos sus miembros y lo consienten por escrito.

Los acuerdos se apostarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

3.- El Presidente, además de poder convocar las reuniones del Consejo, podrá llamar a ellas, con fines de asesoramiento, a toda clase de personas que tendrán así derecho de asistencia con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.

4.- Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se extenderán en actas que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo, y transcritas en el Libro especial de actas del Consejo.

ARTICULO 14°.

1.- Corresponden al Consejo de Administración todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, además de la representación de la Sociedad en cuanto asunto le interese, pudiendo comparecer, sin necesidad de apoderamiento especial ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, Juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y pudiendo además ejecutar cualesquiera actos de dominio y disposición sobre toda clase de bienes y derechos de la Sociedad.

Y en particular, el Consejo de Administración podrá:

- a).- Organizar, dirigir e inspeccionar todos los servicios de la sociedad así como su contabilidad según las prescripciones legales.

b).- Estipular y perfeccionar toda clase de contratos, convenios y conciertos, y acuerdos de cualquier naturaleza jurídica, necesarios para la consecución de los fines sociales.

c).- Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y premiar al personal de la Sociedad.

d).- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos de la Sociedad, suscribiendo pactos y condiciones que sean convenientes, constituyendo y cancelando hipotecas y todo tipo de otros derechos reales o gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, así como renunciar y transigir toda clases de privilegios o derechos.

e).- Verificar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad, y hacer efectivos libramientos de fondos del Estado, Comunidades Autónomas, diputaciones, municipios y cualquier otra institución o entidad de carácter publico.

f).- Actuar en nombre de la Sociedad, con empleo de su firma, en toda clase de operaciones bancarias, operando cuentas corrientes y depósitos de todo tipo, interviniendo en la tenencia, libramiento, aceptación, endoso y aval de letras de cambio; concertar, garantizar, modificar o cancelar créditos; hacer trasferencias de fondos, rentas, créditos o valores utilizando cualquier procedimiento de giro; aprobar saldos de cuentas, saldar, restituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas y formalizar cambios, realizando todo ello tanto ante el Banco de España y la Banca Oficial, como ante entidades bancarias privadas o cajas de ahorro, y ante cualquier organismo de las Administraciones Territoriales, y entes de derecho público.

g).- Concurrir a todo tipo de licitaciones, sean públicas o privadas.

h).- Atender a los gastos imprevistos que se presenten, modificando en su caso los presupuestos de la Empresa.

i).- Elaborar, con anterioridad al 31 de octubre de cada año, el presupuesto de la Empresa para el ejercicio social próximo, elevándolo al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para su aprobación y para los efectos de competencia municipal que puedan afectar a la actividad de la Empresa.

j).- Asumir cualesquiera otras competencias necesarias para la vida de la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.

2. Las facultadas enumeradas como de competencia del Consejo, que corresponderán inicialmente a su Presidente, podrán ser delegadas total o parcialmente en uno solo de

los miembros del Consejo, que a título permanente actuará en concepto de Consejero Delegado. Su sola designación comportará automáticamente la delegación de las facultades comprendidas en los apartados a) a i) del número anterior. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 15°.

1.- EL Consejo de Administración nombrará una Gerencia, compuesta por un Director General y, eventualmente, por uno o varios Apoderados. Corresponde a la gerencia la representación y administración de la Sociedad, en los términos del poder que se le confiera.

2.- El acuerdo de nombramiento contendrá las delegaciones de facultades del Consejo necesarias para el ejercicio del cargo encomendado, así como su remuneración, término del mandato y causas de resolución.

3.- El Director General y, en su caso, los Apoderados, podrán asistir con voz aunque sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y eventualmente a las de la Junta General y a las de los Comités delegados que fueren creados.

ARTICULO 16°.

1.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio social – 31 de diciembre de cada año -, las cuentas anuales y el informe de gestión.

2.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el cuadro de financiación y la propuesta de aplicación del resultado, así como la memoria, documentos todos ellos que serán elevados a la Alcaldía de Donostia-San Sebastián para su examen y subsiguiente convocatoria de Junta General Ordinaria.

3.- Las cuentas anuales y el informe de gestión podrán ser revisados por Auditores de cuentas nombrados al efecto por la Junta General, para un plazo no inferior a tres años. Si fuesen nombrados tales Auditores de cuentas, éstos dispondrán de un plazo de un mes, a partir del momento en el que les fueron entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, para presentar un informe a la Alcaldía de Donostia-San Sebastián.

Este informe, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, deberá incluir:

a).- La comprobación de las cuentas anuales en relación con el patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad.

b).- Observación de las eventuales infracciones de las normas legales o estatutarias que hubieren comprobado.

c).- Observación de los riesgos que hubieren comprobado respecto de la situación financiera de la Sociedad.

d).- En su caso, la expresión de no existir reserva alguna respecto de las cuentas e informe presentados por los Administradores.

4.- Las cuentas anuales aprobadas, más la aplicación del resultado y el informe de gestión, así como eventualmente el informe de auditoría, habrán de hacerse públicas dentro del mes siguiente a su aprobación por la Junta General, en la forma que este determine.

5.- La auditoría externa se efectuará, en su caso, sin perjuicio del control jurídico y económico-financiero que corresponde ejecutar a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

ARTICULO 17º.

1.- La Sociedad se disolverá:

a).- Por la conclusión de la empresa que constituye su objeto, o por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

b).- Por consecuencia de pérdidas que dejan reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste aumente o se reduzca en la medida suficiente por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

c).- Por la fusión o escisión total de la Sociedad.

d).- Por acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos legales.

2.- Disuelta la Sociedad, comenzará el período de liquidación a cargo de los liquidadores designados por la Junta General en número impar.

3.- Así mismo la disolución de la Sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 18°.- REMISIÓN A LA LEY.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Legislación de Sociedades Anónimas y de la Legislación de Régimen Local.

ARTICULO ADICIONAL.-

Queda prohibido ocupar cargos de la Sociedad y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la materia y condiciones fijadas por la Ley de 11 de Mayo de 1.995.
